

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	
	Un año	15 00	
Fuera de la Capital	Tres meses	4 00	
	Seis	8 00	
	Un año	16 00	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 16.

Negociado 2.º — Elecciones de Concejales.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que el domingo día 1.º del próximo mes de Febrero, en que ha de procederse á la proclamación de candidatos y elección de éstos, en su caso, por el art. 29 de la ley Electoral, me den cuenta por el medio más rápido, de los que lo sean, expresando el nombre y dos apellidos de los mismos y su clasificación política, haciendo lo propio el día 8 de igual mes, en que se verificará la elección.

Soria 24 de Enero de 1920.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de Marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme á lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se darán á la Dirección general de Seguridad y á los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas á fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL ALLENDE SALAZAR.

(Gaceta del día 22 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Dictado con fecha 15 del corriente el Real decreto que hace extensivos á las Empresas y Agencias periodísticas los beneficios de la ley de Descanso dominical, acudieron á este Ministerio, en razonada instancia, no pocas personas directamente interesadas en la aplicación del precepto general que dicho Real decreto contiene, solicitando la adaptación de aquél á las especiales condiciones de la Prensa periódica.

Amparada esta pretensión por lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, y oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los periódicos de la tarde y de la noche no publicarán en domingo ninguna edición ordinaria ni extraordinaria, suplementos ni boletines.

2.º Los periódicos de la mañana no publicarán los lunes ninguna edición ordinaria ni extraordinaria, suplementos ni boletines.

3.º Quedan prohibidos el reparto y venta de periódicos y revistas desde las doce de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.

4.º Los trabajos en las redacciones y talleres, se interrumpirán desde las siete de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.

5.º No se cursará ningún despacho de Prensa, telegráfico ó telefónico, ni se autorizarán conferencias de esta clase con noticias destinadas á la publicidad, ni se consentirá la publicación de estas últimas por medio de transparentes ó pizarras desde las seis de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1920.—FERNANDEZ PRIDA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de la Deuda.—Anuncio.

Venciendo en quince de Febrero próximo, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 75 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1908, y el número 11 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se habrá verificado el día quince del presente mes,

Esta Delegación, ha acordado que desde el primero de Febrero, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 19 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montís.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Enero de 1920.

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	4337 83
2.º	Servicios generales.....	2212 50
3.º	Obras obligatorias.....	413 39
4.º	Cargas.....	377 14
5.º	Instrucción pública.....	5979 77
6.º	Beneficencia.....	23903 07
7.º	Corrección pública.....	1355 08
8.º	Imprevistos.....	333 33
12	Otros gastos.....	998 40
	Total.....	39910 51

Soria 26 de Diciembre de 1919.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente, Posada.—Comisión provincial 31 de Diciembre de 1919.—Aprobada.—El Vicepresidente, José Morales.—El Secretario, José Cacho.—Ea copia.—El Vicepresidente, José Morales,

Anuncio.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de la Excelentísima Diputación, hecho público en el *Boletín oficial* de 9 de Enero actual, de contratar por medio de licitación el suministro á los establecimientos provinciales de beneficencia, durante el próximo año económico de 1920 á 1921, ó sea el periodo que media del 1.º de Abril de 1920 al 31 de Marzo de 1921, de los diferentes artículos necesarios en cada uno de aquéllos, y que se expresan en el referido *Boletín oficial*; éste Cuerpo, después de declarar urgente el asunto, ha acordado se lleven á efecto con el indicado fin, las subastas correspondientes, disponiendo tengan éstas lugar para los artículos que han de suministrarse al hospicio provincial de esta ciudad, el día 20 de Febrero próximo á las diez de la mañana; por lo que hace á los artículos de que ha de abastecerse al hospital de Soria, el mismo día á las once; para los del hospicio del Burgo de Osma, el día 21 de dicho mes á las diez; para los del hospital de dicha villa, el mismo día á las once; y para los del hospital de Agreda, el expresado día á las doce, bajo los tipos y condiciones que se insertan á continuación, debiendo verificarse todas las expresadas subasta en el salón de sesiones de esta Corporación, y ser presididas por el señor Gobernador civil ó Diputado provincial en el que dicha autoridad delegue al efecto, asistiendo también otro designado por esta Comisión, y ante Notario que dará fé de los mencionados actos, en los cuales se procederá con arreglo á las disposiciones de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y su artículo 18, según en el pliego de condiciones se indica, por lo que respecta á la fecha y forma de presentación de proposiciones para las subastas correspondientes al hospicio y hospital de Soria y hospicio del Burgo de Osma; arrojándose las relativas á los hospitales de dicha villa y de la de Agreda, en razón á su menor importe, á lo establecido en el artículo 17 de la referida Instrucción, y advirtiendo, que si fuese suprimido ó sustituido el impuesto de consumos en esta capital, el precio de los artículos de suministro á los establecimientos benéficos de la misma, será el que respectivamente se consigné en la adjudicación de las subastas, reducido en la proporción correspondiente á la baja ó disminución que haya tenido ó tenga el mencionado impuesto.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en las licitaciones de que se trata.

Soria veintiuno de Enero de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente, José Morales.—El Secretario, José Cacho.

Hospicio de Soria.

- 800 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'90 pesetas uno, importe 1.520 id.; 5 por 100, 76 id.
- 2.000 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'85 pesetas uno, importe 1.700 id.; 5 por 100, 85 id.
- 30 id. de azúcar dorado claro, á 1'90 pesetas uno, importe 57 id.; 5 por 100, 2'85 id.

- 100 id. de bacalao bueno, á 2'50 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 7.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'17 pesetas uno, importe 1.190 id.; 5 por 100, 59'50 id.
- 850 id. de carne de carnero churro, á 2'80 pesetas uno, importe 2.380 id.; 5 por 100, 119 id.
- 900 id. de carne de vaca, á 2'50 pesetas uno, importe 2.250 id.; 5 por 100, 112'50 id.
- 20 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido superior, á 100 pesetas uno, importe 2.000 id.; 5 por 100, 100 id.
- 10 id. de alubias blancas, gordas y de buen cocido, á 85 pesetas uno, importe 850 id.; 5 por 100, 42'50 id.
- 500 kilogramos de jabón de 1.ª, á 1'35 pesetas uno, importe 675 id.; 5 por 100, 33'75 id.
- 16.000 id. de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, á 0'50 pesetas uno, importe 8.000 id.; 5 por 100, 400 id.
- 12.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'20 pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 idem.
- 200 id. de pimienta bueno, á 5 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
- 200 id. de sal, á 0'16 pesetas uno, importe 32 id.; 5 por 100, 1'60 id.
- 1.500 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreneño del país, á 4 pesetas uno, importe 6.000 id.; 5 por 100, 300 id.
- 700 litros de vino común de Aragón, á 0'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.

Hospital de Soria.

- 500 kilogramos de chocolate, de la mejor clase y elaborado con artículos de superior calidad, en el propio establecimiento, á presencia de la Sra. Directora del mismo, á 3'50 pesetas uno, importe 1.750 id.; 5 por 100, 87'50 id.
- 300 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'90 pesetas uno, importe 570 id.; 5 por 100, 28'50 id.
- 200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'85 pesetas uno, importe 170 id.; 5 por 100, 8'50 id.
- 300 id. de azúcar dorado claro, de buena clase, á 1'90 pesetas uno, importe 570 id.; 5 por 100, 28'50 id.
- 50 id. de bolados, á 3'50 pesetas uno, importe 175 id.; 5 por 100, 8'75 id.
- 50 id. de bizcochos, á 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'17 pesetas uno, importe 1.020 id.; 5 por 100, 51 idem.
- 4.000 id. de carne de carnero churro, á 2'80 pesetas uno, importe 11.200 id.; 5 por 100, 560 idem.
- 200 id. de fideos buenos, á 1'30 pesetas uno, importe 260 id.; 5 por 100, 13 id.
- 10 hectolitros de garbanzos gordos y buenos, á 100 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
- 300 docenas de huevos, á 2'50 pesetas una, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.
- 500 kilogramos de jabón de 1.ª, á 1'35 pesetas uno, importe 675 id.; 5 por 100, 33'75 id.
- 2.000 litros de leche de vaca, á 0'60 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
- 9.000 kilogramos de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en esta capital, no siendo de lujo, á 0'50 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 id.
- 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'20

- pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 50 id. de pimienta bueno, á 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 300 id. de sal, á 0'16 pesetas uno, importe 48 id.; 5 por 100, 2'40 id.
- 500 sanguijuelas, á 0'40 pesetas una, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 1.000 kilogramos de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreneño del país, á 4 pesetas uno, importe 4.000 id.; 5 por 100, 200 id.
- 3.000 litros de vino común de Aragón, á 0'40 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

Hospicio del Burgo de Osma.

- 500 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 2 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
- 2.000 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'83 pesetas uno, importe 1.660 id.; 5 por 100, 83 id.
- 100 id. de bacalao bueno, á 3 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 7.000 id. de carbón mineral, á 0'07 pesetas uno, importe 490 id.; 5 por 100, 24'50 id.
- 1.800 id. de carne de carnero churro, á 3 pesetas uno, importe 5.400 id.; 5 por 100, 270 id.
- 10 hectolitros de alubias blancas, buenas y blandas, á 50 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.
- 20 id. de garbanzos gordos y de buen cocido, á 110 pesetas uno, importe 2.200 id.; 5 por 100, 110 id.
- 10 id. de guijas gordas y blandas, á 40 pesetas uno, importe 400 id.; 5 por 100, 20 id.
- 500 kilogramos de jabón de 1.ª, á 1'60 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.
- 16.000 id. de pan de 1.ª, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'62 pesetas uno, importe 9.920 id.; 5 por 100, 496 id.
- 11.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'20 pesetas uno, importe 2.200 id.; 5 por 100, 110 idem.
- 200 id. de pimienta bueno, á 4'50 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.
- 200 id. de sal, á 0'07 pesetas uno, importe 14 idem; 5 por 100, 0'70 id.
- 2.000 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terreneño del país, á 4'15 pesetas uno, importe 8.300 id.; 5 por 100, 415 id.

Hospital del Burgo de Osma.

- 200 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 2 pesetas uno, importe 400 id.; 5 por 100, 20 id.
- 200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'83 pesetas uno, importe 166 id.; 5 por 100, 8'30 id.
- 100 id. de azúcar dorado claro, á 1'80 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
- 20 id. de bolados, á 3 pesetas uno, importe 60 id.; 5 por 100, 3 id.
- 20 id. de bizcochos, á 5 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
- 6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'15 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.
- 2.000 id. de carne de carnero churro, á 3 pesetas uno, importe 6.000 id.; 5 por 100, 300 id.
- 50 id. de fideos buenos, á 1'10 pesetas uno, importe 55 id.; 5 por 100, 2'75 id.
- 3 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido superior, á 110 pesetas uno, importe 330 idem; 5 por 100, 16'50 id.
- 300 kilogramos de chocolate superior, á 2'48 pesetas uno, importe 744 id.; 5 por 100, 37'20 idem.

- 150 docenas de huevos, á 3'25 pesetas una, importe 486'50 id.; 5 por 100, 24'32 id.
 - 200 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'60 pesetas uno, importe 320 id.; 5 por 100, 16 id.
 - 1.000 litros de leche de vaca, sin mezcla, á 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 idem.
 - 5.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'62 pesetas uno, importe 3.100 id.; 5 por 100, 155 id.
 - 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'20 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 idem.
 - 30 id. de pimienta bueno, á 4'50 pesetas uno, importe 135 id.; 5 por 100, 6'75 id.
 - 200 id. de sal, á 0'07 pesetas uno, importe 14 id.; 5 por 100, 0'70 id.
 - 400 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 4'15 pesetas uno, importe 1.660 id.; 5 por 100, 83 id.
 - 2.000 litros de vino comun, á 0'53 pesetas uno, importe 1.060 id.; 5 por 100, 53 id.
- Hospital de Agreda.**
- 100 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 2 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
 - 200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, 0'90 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
 - 30 id. de azúcar dorado claro, á 1'70 pesetas uno, importe 51 id.; 5 por 100, 2'55 id.
 - 5 id. de bolados, á 3'50 pesetas uno, importe 17'50 id.; 5 por 100, 0'87 id.
 - 5 id. de bizcochos, á 4'50 pesetas uno, importe 22'50 id.; 5 por 100, 1'12 id.
 - 4.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'20 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 idem.
 - 1.500 id. de carne de carnero churro, á 3'40 pesetas uno, importe 5.100 id.; 5 por 100, 255 idem.
 - 30 id. de fideos buenos, á 1'10 pesetas uno, importe 33 id.; 5 por 100, 1'65 id.
 - 3 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido superior, á 110 pesetas uno, importe 330 id.; 5 por 100, 16'50 id.
 - 100 kilogramos de chocolate superior, á 3 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
 - 60 docenas de huevos, á 2'75 pesetas una, importe 165 id.; 5 por 100, 8'25 id.
 - 200 kilogramos de jabón de primera, á 1'90 pesetas uno, importe 380 id.; 5 por 100, 19 idem.
 - 200 litros de leche de vaca, á 0'50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
 - 3.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 1.650 id.; 5 por 100, 82'50 id.
 - 1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'22 pesetas uno, importe 220 id.; 5 por 100, 11 idem.
 - 30 id. de pimienta bueno, á 5 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 id.
 - 200 id. de sal, á 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, 1 id.
 - 300 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 4 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
 - 600 litros de vino común, á 0'60 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.

Pliego de condiciones bajo las cuales habrá de verificarse la subasta para el suministro á los

establecimientos benéfico-provinciales antes dichos, de los artículos que comprende la relación que antecede, durante el año económico de 1920 á 1921, ó sea desde el 1.º de Abril del corriente al 31 de Marzo del próximo.

1.º Las subastas por lo que se refiere á los artículos de suministro en el hospicio y hospital de Soria y hospicio del Burgo de Osma, en que el importe total del gasto calculado excede de 25.000 pesetas, se ajustarán á lo que para las mismas dispone el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiendo presentarse proposiciones en la forma que aquél establece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitación, en el Negociado de Beneficencia, de la Secretaría de esta Corporación, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con los requisitos del citado precepto reglamentario, que se habrán de cumplir también estrictamente por el oficial de dicho Negociado, encargado de la recepción de los pliegos; arreglándose los actos de las subastas mencionadas á las condiciones especiales que el tan repetido artículo previene, además de las generales de la Instrucción que más abajo se expresan en cuanto no se opongan á aquéllas.

2.º Para las licitaciones por lo que respecta al suministro de artículos á los hospitales del Burgo de Osma y Agreda, regirán las disposiciones del artículo 17 del mencionado Cuerpo legal y demás que se expresan á continuación.

3.º A las subastas podrán concurrir con las excepciones consignadas en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, todos los interesados que lo deseen, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el letrado D. José Cacho Molina, Secretario de esta Corporación, designado al efecto.

4.º Los rematantes de artículos correspondientes al hospicio y hospital de Soria, se obligan á reducir el precio de aquellos cuyo suministro se les adjudique, en la proporción que lo haya sido el impuesto de consumos si éste se suprimiese ó fuese disminuido en la localidad.

5.º Las proposiciones que se presenten, que lo serán en papel de peseta, podrán comprender todos ó parte de los artículos de un establecimiento, sin que en ella se abracen los de los otros, en atención á que han de hacerse tantas propuestas como sean los establecimientos en cuya licitación se quiera tomar parte.

6.º La redacción de la misma estará arreglada al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados, cuya cubierta expresará para qué establecimiento es la proposición, incluyendo la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria provincial ó en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe á que, por el tipo que corresponda la subasta, asciendan los artículos que se proponen rematar. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

7.º Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, ó que excedan de los tipos señalados para cada artículo en este

pliego, serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto en el acto de la apertura de las mismas.

8.º Serán preferidas las proposiciones que, en iguales condiciones de precios, comprendan todos los artículos del establecimiento á que se refiera, y en este mismo orden las que contengan mayor número de aquéllos, y, en el último caso, el pliego que tenga el número más bajo en los del orden de presentación.

9.º La Corporación provincial, pasados que sean los cinco días siguientes al en que tuvo efecto la licitación, en los cuales todos los que hayan tomado parte en ella pueden presentar las reclamaciones que crean conveniente á sus intereses, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

10.º Hecha la adjudicación definitiva, se devolverán desde luego á todos los licitadores sus documentos de depósito, menos el del rematante, el cuál será requerido para que dentro del término de diez días, eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, lo cual podrá verificarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio de cotización del día en que tenga lugar, precisamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial, y para que á la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede, ó llene los requisitos prevenidos, siendo el importe de aquélla, así como los gastos que ocasiona la subasta y el pago de cuantos impuestos se hallan establecidos ó se establezcan en lo sucesivo sobre esta clase de contratos, de cuenta del rematante.

11.º Si éste no llenara los requisitos de la anterior prevención, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, en la forma que marca el art. 24 de la repetida Instrucción.

12.º El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cuál no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo hayan tenido los artículos subastados, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones, estando igualmente al tanto de más ó de menos que fuese necesario en cuanto al número de unidades que á cada artículo se fijan, así como á continuar el suministro, considerando prorrogado el contrato en la condiciones estipuladas, hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria, en el caso de que por cualquier causa no hubiera podido llevarse á cabo la contratación por aquél sistema, á pesar de haberlo intentado, ó recibíose la orden de excepción también solicitada, antes de 1.º de Abril de 1921.

13.º El contratista queda obligado, á los cuatro días de hecho el pedido por las señoras Directoras de los repetidos establecimientos, á suministrar los víveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiera necesidad de comprarlos, será á su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior, de los que se conservarán muestras en todos los establecimientos. Se exceptúan del plazo consignado, aquéllos que por su índole deban suministrarse y entregarse por los rematantes diariamente.

14.º Si por conveniencia del contratista entregase en algún periodo del tiempo mar-

cado para la duración del contrato, el todo de cualquiera de los artículos del tocino, aceite, garbanzos, alubias y guijas, ha de hacerse con la condición expresa de que su importe lo ha de recibir únicamente, de lo que se consume cada mes.

15.º En la Depositaria provincial se satisfará en todo el mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, subsanados los defectos que puedan tener las cuentas, y en virtud del oportuno libramiento, el importe á que asciende el valor de los artículos entregados.

16.º La recepción y examen, así como la confrontación de los artículos, se hará por las señoras Directoras de los establecimientos, pero debiendo antes el contratista ó persona que le represente, pasar aviso por si quieren asistir, en los de la capital, á la Comisión provincial, y en los del Burgo y Agreda, á un señor Diputado que resida en la localidad, sin perjuicio del derecho que se reserva á la expresada Comisión de designar persona que asistirá á dicha recepción.

17.º Hecha la misma, y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar á su devolución, pero si al hacerse la entrega ó la prueba del artículo á que se contraiga, resultara inadmisibles, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiera existencias, se comprarán á costa del rematante diariamente, con ó sin su intervención, hasta que presente otros de la calidad y condiciones estipuladas.

18.º Se entenderán admitidos los artículos cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba de que reúnen las condiciones necesarias, que será á los dos días siguientes al de su presentación.

19.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia, se castigarán con la multa del 10 por 100 del valor del artículo que deban entregar el día que se cometa, sin perjuicio de las demás que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones, cuyas multas les serán descontadas en el primer pago que se les haga, ó de su fianza.

20.º Los rematantes se someten á los Tribunales de esta ciudad, que son los que han de entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al día....., para el suministro de artículos de consumo á los establecimientos de beneficencia, se comprometo á entregar en el (hospital ú hospicio de donde sea), los artículos que á continuación se expresan, y por el precio que también se indica, con estricta sujeción á los citados anuncio y pliego de condiciones:

- Aceite, litro á
- Carne de carnero churro, kilogramo á
- Garbanzos, hectolitro á

(Los precios á que se ofrezcan los artículos, se fijarán en letra, en pesetas y céntimos, no admitiéndose fracciones de estos últimos, ni rebajas en globo de todos los artículos que se propongan substar.)

Acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria provincial (ó en la Sucursal de la Caja de Depósi-

tos), la suma de..... pesetas, como depósito provisional para optar á la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

Advertencia. Si el licitador presentara más de un pliego, adjuntará á uno de ellos dicho documento, expresando en los demás que se ha unido al primero.

Ayuntamientos.

ABANCO

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Francisco Molina García, hijo de Domingo y Juana, cuyo paradero del mozo así como el de sus padres se ignora, por el presente se le cita para que el día 25 del actual á las diez de la mañana, comparezca por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, en la sala capitular de este Ayuntamiento, á exponer lo que le convenga en el acto de la rectificación del alistamiento.

Asimismo se le cita para que el día 15 de Febrero próximo á las nueve de la mañana, comparezca al acto del sorteo de los mozos alistados, y por último, se le cita también para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicha sala capitular el primer domingo del próximo Marzo, ó sea el día 7 á las diez de la mañana; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Abanco 16 de Enero de 1920.—El Alcalde, Miguel Molina.

PIQUERA

Habiéndose incluido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, el mozo Ramón Gabarri Hernandez, hijo de Juan y Basilia, gitano, como comprendido en el caso 5.º art. 34 de la ley de Reclutamiento, que nació el 21 de Enero de 1899, é ignorándose así el paradero del mozo como el de sus padres, se le cita por el presente á fin de que comparezca ante esta Alcaldía el día 25 del corriente y 8 de Febrero próximo á las once de la mañana, que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento; el 15 del mismo á las siete de la misma, que tendrá lugar el sorteo, y el primer domingo de Marzo siguiente á las once, que se celebrará la clasificación y declaración de soldados, para que en las expresadas operaciones exponga ó delegue cuanto viere conveniente; previniéndole que de no comparecer se le instruirá expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Piquera 13 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, Pedro Ruperez.

GOMARA

Con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º artículo 34 de la ley, ha sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo Antonio Jimenez Levante, hijo de Francisco y de Maria, que nació en esta localidad el 23 de Octubre de 1899.

En su consecuencia, se le cita para que comparezca en esta casa consistorial á las diez de los días 25 de Enero, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo, á los actos de alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no concurrir, en especial al último de dichos actos, ó dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 108 y siguientes de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Gómara 12 de Enero de 1920.—El Alcalde, Andrés Angulo.

LOS RABANOS

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército y año actual, el mozo Francisco Gonzalez Valero, hijo de Pascasio y de Tomasa, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, y cuyo paradero se ignora así como el de sus pa-

dres, se cita al mismo para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 25 de Enero, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo, que tendrán lugar la rectificación, cierre definitivamente del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó por medio de persona que le represente, le parará el perjuicio que haya lugar, y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, después del último de dichos actos.

Los Rabanos 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Hernández.

VILLARIJO

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año, el mozo Serafin N. Solana, hijo de padre desconocido y de Manuela, natural de esta localidad, ignorándose el paradero del mozo como el de su madre, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, á la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la casa consistorial el día 25 del actual á las nueve de la mañana. Del mismo modo se le cita para que se presente á la rectificación definitiva, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar á las nueve de la mañana de los días 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos venideros, respectivamente; apercibiéndole que de no comparecer ni justificar la causa legítima que lo impida, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Villarijo 10 de Enero de 1920.—El Alcalde, Guillermo Calvo.

COSCURITA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este término para el reemplazo del ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos Juan Federico Aguarón Bartolomé, hijo de Ceferino y de Josefa; Agapito Redondo Fabel, hijo de Nemesio y de Aniana; y Saturio Corredor Gomez, hijo de Lucas y de Celedonia, cuyo paradero de los mismos así como el de sus padres ó tutores se ignora; por el presente se les cita para que el día 25 del actual, á las once de la mañana, comparezcan por sí ó por medio de representante legal en la sala capitular de este Ayuntamiento, á exponer lo que les convenga en el acto de la rectificación del alistamiento.

Asimismo se les cita para el cierre definitivo de las listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, á las once, siete y diez de la mañana, respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, particularmente al último acto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Coscurita 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Tomás Lapeña.

Anuncios particulares.

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento por que se rige esta Mancomunidad, las cuentas de la Administración, en su periodo de 1.º de Enero á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecinueve, quedan expuestas en la oficina de la expresada Administración, calle de Numancia, núm. 13 bajo, izquierda, durante todos los días laborables del mes próximo de Febrero, de diez de la mañana á una de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento y se publica para los pueblos interesados.

Soria 26 de Enero de 1920.—El Presidente, Manuel Nuñez.